

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00218 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTINA JOSEFA CARDOZA PAREDES Y OTROS
DEMANDADO:	CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por correo electrónico el 22 de julio de 2022, la apoderada de la sociedad demandada **CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.** manifiesta que se notifica por conducta concluyente en el proceso de la referencia y presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Archivo digital 28).

Conforme a lo anterior, se encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 de Código General del Proceso que indica:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Resaltado y subrayas propias)

Así las cosas, se tendrá **notificada por conducta concluyente** del auto del 04 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia y de todas las providencias proferidas en el transcurso del proceso, a la sociedad **CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**, a partir de la notificación por estados que se haga de esta decisión.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se ordenará el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto del 04 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia y de todas las providencias proferidas en el transcurso del proceso, a la sociedad demandada **CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**, a partir de la notificación por estados de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se dé traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada a los demás sujetos procesales.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **NATALIA TÓBON CALLE** portadora de la T.P. No. 187.609 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada **CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**, en los términos del poder conferido, visible en la página 13 del archivo digital 28.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff1750d3df03a481ff045a7692b4e2b492f28c9f12b586c559c8be9e8e8553**

Documento generado en 09/09/2022 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 12/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria